

# **INFORME DE FISCALIZACION**

FECHA : 27 de julio de 2021

## A.- DATOS GENERALES

PROYECTO : Fiscalización del proyecto de construcción del puente sobre el río Anzu

**UBICACIÓN :** Cantón Carlos Julio Arosemena Tola

CONTARTISTA : ING. JORGE RAUL ORTIZ

MONTO : 86.733.00 USD.

FECHA DE SUSCRPCIÓN: 27 de noviembre de 2018

**FECHA DE ENTREGA DEL ANTIC: 12 de diciembre de 2018**

PLAZO : 300 días a partir de la fecha de inicio de la obra civil.

## B.- AVANCE FISICO Y ECONOMICO

## C.- PLAZOS

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 14 de noviembre de 2018

TIEMPO EMPLEADO HASTA LA FECHA :986 días

## PRORROGAS :

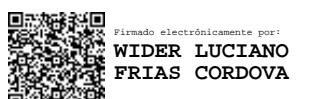
MORA:

#### **SUSPENCIÓN:**

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

## D - OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El contrato de consultoría para la fiscalización del proyecto sigue en ejecución hasta que se concluya la obra civil.



**ING. WIDER FRIAS  
FISCALIZADOR**



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES

Tena, 19 de marzo de 2021

### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

SRTA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO  
PREFECTA

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA “FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO”.- PROCESO No. CDC-GADPN-003-2019.**

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7, literal I) del Art. 76, dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. (...);

Que, el Art. 83 numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*”. (...);

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, según se desprende del Art. I de la Constitución de la República del Ecuador. En tal virtud el Art. 288 ibidem, expresamente determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES

Tena, 19 de marzo de 2021

Que, mediante Registro Oficial No. 395 de lunes 04 de agosto de 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública;

Que, de manera obligatoria todas las entidades que integren el sector público, de conformidad con el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicio, incluidos los de consultoría;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato"*;

Que, según el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: *"Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato"*;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *"Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no*



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES

Tena, 19 de marzo de 2021

*remediar el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encuentre totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley".*

Que, el Art. 146 del Reglamento General para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES

Tena, 19 de marzo de 2021

*la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”.*

Que, el Art. 1561 del Código Civil, manifiesta: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”.

Que, en fecha 15 de marzo de 2019, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO y el Ing. Luis Sarmiento Ortiz, suscriben el contrato de consultoría para la “FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO”. PROCESO No. CDC-GADPN-003-2019, por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, 98/100 (34.895,98) DÓLARES de los Estados Unidos de América, más IVA., con un plazo de 180 días contados a partir de la suscripción del referido contrato, recibiendo el consultor contratista como anticipo el 50% del contrato (USD. 17.447,99), valor este que fue acreditado en la cuenta bancaria No. 3001043675 en fecha 18 de abril de 2019, a las 18:04, según Num. Ref. BCE: 14148307 de fecha 23 de abril de 2019, las 14:08.

Que, mediante oficio s/n., de fecha 17 de agosto de 2020, el contratista consultor Ing. Luis Hernán Sarmiento Ortiz, solicita a la señorita Prefecta Provincial la RESCISIÓN DE MUTUO ACUERDO, del contrato de consultoría para la “FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO”. PROCESO No. CDC-GADPN-003-2019, toda vez, que mediante Resolución Administrativa de Terminación Unilateral de Contrato N° 052, de fecha 19 de junio de 2020, la Entidad Contratante-GADPN a través de su representante legal la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta Provincial, da por terminado unilateralmente el contrato de “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, COMUNIDAD SANTA ROSA DE BAJO TALAG,



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES

Tena, 19 de marzo de 2021

PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO". PROCESO No. COTO-GADPN-008-2018, suscrito el 03 de enero de 2019, por el monto de 529.985.00 dólares de los Estados Unidos de América con el Ing. Jorge Raúl Ortiz Salazar.

Que, El Ing. Wider Luciano Frías Córdova, Administrador del contrato de consultoría para la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO". PROCESO No. CDC-GADPN-003-2019, en atención al oficio presentado el 17 de agosto de 2020 por el Ing. Luis Sarmiento Ortiz, Consultor Externo, quien solicita la Terminación por mutuo acuerdo del referido contrato, con memorando No. 0510-2020-DFIS, de 25 de agosto de 2020, pone en consideración de la señorita Prefecta el Informe Técnico Económico, en el que destaca lo siguiente: **ANTECEDENTES:** El 15 de marzo de 2019, se celebra el contrato de consultoría para la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO", entre el GAD Provincial de Napo y el Ing. Luis Sarmiento Ortiz, por el monto de USD. 34.895.98 más IVA, con un plazo de ejecución de 180 días, a partir de la suscripción del contrato.- **ANÁLISIS:** Mediante Resolución Administrativa No. 052, de fecha 19 de junio de 2020, la Prefecta, procede a la terminación unilateral del contrato de obra, objeto del contrato de fiscalización. Como consecuencia de la terminación unilateral de la obra, el Ing. Luis Sarmiento Ortiz, contratista consultor, con oficio de fecha 17 de agosto de 2020, solicita la terminación de mutuo acuerdo del contrato de consultoría para la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO". PROCESO No. CDC-GADPN-003-2019.- **LIQUIDACIÓN DE PLAZOS:** Plazo contractual: 180 días, contados a partir de la suscripción del contrato de consultoría. Suscripción del contrato: 15 de marzo de 2019; Inicio plazo contractual: 16 de marzo de 2019; Terminación plazo contractual: 11 de septiembre de 2019; Suspensión temporal plazo: 127 días; Ampliación plazo: 27 días; y, Fecha real terminación contrato: 12 de febrero de 2020.- **LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:** Avance de obra: MONTO CONTRATO: USD. 34.895.98; MONTO ANTICIPO: USD. 17.447.99; Planilla 1, AVANCE OBRA: USD. 1.744.80; Planilla 2, AVANCE OBRA: USD. 1.744.80; Planilla 3, AVANCE OBRA: USD. 2.093.80; Planilla 4, AVANCE OBRA: USD. 6.281.28; Planilla 5, AVANCE OBRA-LIQUIDACIÓN: USD. 697.92. **TOTAL EJECUTADO: USD. 12.562.60.**- **LIQUIDACIÓN ANTICIPO:** MONTO ANTICIPO: USD. 17.447.99; Planilla 1, AVANCE OBRA: USD. 872.40; Planilla 2, AVANCE OBRA: USD. 872.40; Planilla 3, AVANCE OBRA: USD. 1.046.88; Planilla 4, AVANCE OBRA: USD. 3.140.64; Planilla 5, AVANCE OBRA-LIQUIDACIÓN: USD. 697.92; **ANTICIPO DEVENGADO: USD. 6.630.24.** **ANTICIPO NO DEVENGADO: USD. 10.817.75.**- **CONCLUSIONES:** 1. De acuerdo a lo establecido en el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considero que es procedente la terminación del contrato por mutuo acuerdo solicitado por el Consultor. 2. El contrato de consultoría



## PREFECTURA

**Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES**

**Tena, 19 de marzo de 2021**

para la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO", fue ejecutado en un porcentaje del 36.29%, que equivale al monto de 12.562.60 dólares. 3. De acuerdo a la liquidación económica, el consultor tiene que devolver a la entidad provincial el valor de **10.817.75 dólares, por concepto de anticipo no devengado.** 4. Para la elaboración de las planillas de avance de obra se ha considerado el porcentaje de avance de obra del contrato objeto de la fiscalización, conforme lo señala la cláusula novena: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 5. El consultor no tiene mora, debido a que cumplió con sus obligaciones durante la ejecución de la obra y en el proceso de terminación unilateral del contrato de obra, mediante la presentación de informes.- **RECOMENDACIONES:** 1. Solicitar a la Dirección Financiera el informe económico, previo a la terminación de mutuo acuerdo del contrato de consultoría. 2. Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, continuar con el proceso para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de consultoría.- **DOCUMENTOS HABILITANTES:** \* Solicitud de terminación por mutuo acuerdo del contrato, presentada por el consultor. \* Resolución de terminación unilateral del contrato "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, COMUNIDAD SANTA ROSA DE BAJO TALAG, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO". PROCESO Nro. COTO-GADPN-008-2018. \* Informe planilla Nro. 5, liquidación del contrato obra, presentado por el consultor. \* Informe final de fiscalización del contrato de obra, elaborado por el consultor. \* Planilla liquidación y anexos del contrato de consultoría, elaborado por el Administrador del contrato.

**Que,** con memorando 0510-2020-DFIS, de 25 de agosto de 2020, el Administrador del contrato de consultoría para la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO", ante la petición del consultor externo para la terminación por mutuo acuerdo del contrato en referencia, sugiere a la señorita Prefecta disponga a Procuraduría Síndica iniciar con el procedimiento legal pertinente a fin de dar por terminado por mutuo acuerdo del contrato de consultoría, conforme lo previsto en el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que,** mediante memorando Nro. 0376-2020-PS, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Procuradora Síndica solicita a la Directora Financiera el Informe de liquidación económica, a fin de proceder con la terminación por mutuo acuerdo del contrato de consultoría para la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO".

**Que,** mediante memorando Nro. 0516-2020-DF, de fecha 09 de septiembre de 2020, la Directora Financiera, remite a la Procuradora Síndica el **Informe de liquidación**



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES

Tena, 19 de marzo de 2021

económica del contrato de consultoría para la “FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO”, analizado el mismo, se desprende que el contratista consultor Ing. Luis Hernán Sarmiento Ortiz, del anticipo recibido de 17.447.99 dólares, conforme se justifica con el comprobante de pago No. 105277, fecha 03/04/2019 y SPI, de fecha 23/04/2019, ha devengado según planillas el valor de 6.630.24 dólares. Consecuentemente, el consultor debe devolver a la Entidad provincial la cantidad de **10.817.75 dólares**, por concepto de ANTICIPO NO DEVENGADO, conforme los informes técnico económico y de liquidación económica, presentado por los funcionarios y servidores, respectivos.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula y prevé la terminación de los contratos, señalando en su numeral 2, que se puede dar por terminado un contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

Que, el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Terminación por mutuo acuerdo**”.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista”.

Que, la Prefecta del GAD Provincial de Napo, señorita Rita Irene Tunay Shiguango, en uso de sus facultades y atribuciones, con oficio Nro. GADPN-P-2020-0468-O, de fecha 17 de septiembre de 2020, autoriza la elaboración del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA “FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO Nro. CDC-GADPN 003-2019.

Que, notificado que fue oportunamente el Contratista consultor, con el Informe Técnico Económico del Ing. Wider Luciano Frías Córdova, Administrador del contrato de consultoría, en cuya parte pertinente se le hace saber que tiene o debe devolver a la Entidad provincial la cantidad de **10.817.75 dólares**, por concepto de ANTICIPO NO DEVENGADO, con escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido a la Prefecta manifiesta su malestar e inconformidad sobre el contenido del mismo, señalando que no tiene que devolver valor alguno, por lo que una vez más solicita “se proceda a la elaboración del Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, para suscribirla, eliminado el criterio equivocado del Administrador del Contrato en cuanto a la existencia de valores a favor del GAD Provincial de Napo, pues ningún valor tengo



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES

Tena, 19 de marzo de 2021

que devolver. (...)." Requerimiento que la señorita Prefecta corre traslado al Administrador del Contrato con memorando No. 0374-2020-P, de fecha 22 de septiembre de 2020, para su pronunciamiento sobre la pertinencia de su pretensión. Al respecto, el Ing. Wider Luciano Frías Córdova, Administrador del contrato con memorando No. 0634-2020-DFIS, de fecha 23 de septiembre de 2020, se ratifica en el Informe Técnico Económico de fecha 25 de agosto de 2020, para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de Consultoría para la Fiscalización de la obra CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO, debiendo para el efecto el consultor devolver el valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE, 75/100 (10.817.72) DÓLARES, por concepto de **anticipo no devengado**. Recomendando además, que si el consultor se negare a suscribir el Acta de Terminación del contrato por mutuo acuerdo, se deberá terminar el contrato de manera unilateral, conforme lo tipificado en el art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

Que, se notificó oportuna y debidamente al contratista al correo electrónico luissarmientoo@gmail.com , señalando día, fecha y hora: martes 22-09-2020-10h00; viernes 27-11-2020, las 10h00; viernes 08 -01-2021, las 11h00, fin de que concurra a las oficinas de la Entidad Provincial para la legalización del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato, quien no ha comparecido por estar en desacuerdo con los informes técnico económico y liquidación económica presentados por el Director de Fiscalización y Administrador del contrato y Directora Financiera, rehusándose en consecuencia a suscribirla.

Que, ante la negativa del contratista a suscribir el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato, la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica, con memorando No. 0027-2021-PS, de fecha 13 de enero de 2021, informa a la señorita Prefecta que el contratista consultor no ha comparecido a firmar la correspondiente Acta de terminación por mutuo acuerdo, por lo que, solicita la autorización para proceder con la terminación unilateral del contrato de consultoría para la "Fiscalización de la obra construcción del puente colgante sobre el río Jatunyacu, parroquia Talag, cantón Tena, provincia Napo", suscrito con el Luis Hernán Sarmiento Ortiz, de conformidad con lo previsto en el art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya parte pertinente expresa: "*La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, (...). El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; (...).*" Autorización que



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES

Tena, 19 de marzo de 2021

es concedida mediante sumilla por el Lcdo. Wilmer Kléber Cortez Ferrín, Prefecto Subrogante, en fecha 15 de enero de 2021;

Que, se notificó oportuna y en debida forma al contratista consultor de la decisión del GAD Provincial de Napo de iniciar el proceso de terminación unilateral el contrato de consultoría para la “Fiscalización de la obra construcción del puente colgante sobre el río Jatunyacu, parroquia Talag, cantón Tena, provincia Napo”, al amparo de lo previsto en el art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en respuesta a la notificación mencionada en el considerando que antecede, el contratista consultor Ing. Luis Hernán Sarmiento Ortiz, con oficio s/n., de fecha Tena, 22 de febrero de 2021, dirigido a la señorita Prefecta, en su parte pertinente expresa: *“En comunicaciones anteriores, de manera reiterada, he expresado mi voluntad de suscribir el acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato, dada la imposibilidad de su continuación; que si bien hay un desacuerdo en lo relacionado a la liquidación económica eso de ninguna manera implica que no esté dispuesto a terminar de mutuo acuerdo, en tal virtud, no hay causal para la terminación del contrato en forma unilateral”*. Al respecto el art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, literalmente establece: *“La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía del Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía del fiel cumplimiento del contrato.”*, como es el caso del presente caso que nos ocupa. Además, la Constitución de la República en su art. 227, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*. Consecuentemente, al ser considerada la administración pública por norma constitución como un servicio a la colectividad, esta debe ser ágil y oportuna, en tal sentido, no debe estar sujeta a pretensiones de determinada persona, ya que, lo único que busca es dilatar el proceso de terminación unilateral del contrato de consultoría para la “FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO”.- PROCESO No. CDC-GADPN-003-2019.

Que, bajo este contexto y en cumplimiento irrestricto determinado en el procedimiento



## PREFECTURA

Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES

Tena, 19 de marzo de 2021

estipulado en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia y conexidad con el Art. 146 de su Reglamento General; en uso de las atribuciones y facultades comprendidas en la normativa legal prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, por las consideraciones expuesta:

### RESUELVE:

**Art. 1.- TERMINAR UNILATERALMENTE**, el contrato de consultoría para la “FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO JATUNYACU, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA, PROVINCIA NAPO”,- PROCESO N°. CDC-GADPN-003-2019, celebrado y suscrito el 15 de marzo de 2019, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Ing. Luis Hernán Sarmiento Ortiz, por enmarcarse en lo determinado en el numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- DISPONER**, a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda con la notificación al Ing. Luis Hernán Sarmiento Ortiz, en calidad de contratista consultor, con RUC: 0301476016001, de la presente resolución de terminación unilateral del contrato “Proceso N°. CDC-GADPN-003-2019”, al correo electrónico: luissarmientoo@gmail.com , teléfono: 0979888248.

**Art. 3.- DISPONER**, a la Dirección Administrativa, que por medio de la Subdirección de Compras Públicas, se publique la presente resolución, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP ([www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)), en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 95 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- ESTABLECER**, que el avance del servicio convenido por medio del contrato “Proceso N°. CDC-GADPN-003-2019”, su liquidación financiera y contable; son las determinadas en los informes técnicos y financieros existentes en el expediente y que fueron notificados al contratista en cumplimiento a lo determinado en el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el procedimiento dispuesto en los Arts. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 de su Reglamento General; además que de conformidad a la liquidación financiera, los rubros y porcentajes respecto del avance, se encuentran contenidos también la presente resolución.

**Art. 5.- CONCEDER**, el término de treinta (30) días, para que el contratista Ing. Luis Hernán Sarmiento Ortiz, realice la devolución de los valores constantes en los informes



**PREFECTURA**

**Resolución Nro. GADPN-P-2021-0072-RES**

**Tena, 19 de marzo de 2021**

técnico económico y liquidación económica, tal como lo dispone el segundo inciso del numeral 7 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; debiendo depositar en la cuenta corriente de ingresos N°. 0350031947, código de línea 030200 de BANECUADOR a nombre del GAD Provincial de Napo; caso contrario, vencido el término concedido y el contratista no haya efectuado el pago, la Entidad provincial a través de la Dirección Financiera y Subdirección de Tesorería procederán a emitir el correspondiente título de crédito por el valor del anticipo no devengado que asciende a la cantidad de USD. 10.817.72, conforme lo disponen los arts. 261, 262 y siguientes del Código Orgánico Administrativo-COA, iniciando así la acción coactiva respectiva, se imputará intereses, que se calculará en base a la Tabla de Interés porcentual emitida por el Banco Central, y que correrán desde la fecha de notificación con la resolución de terminación unilateral del contrato.

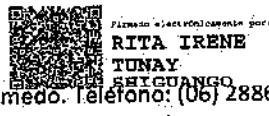
**Art. 6.- DISPONER,** a la Dirección Financiera y Subdirección de Tesorería, emitan el correspondiente título de crédito en contra del Ing. Luis Hernán Sarmiento Ortiz, por el valor del anticipo no devengado que asciende a la cantidad de USD. 10.817.72, conforme lo disponen los arts. 261, 262 y siguientes del Código Orgánico Administrativo-COA, en conexidad con el art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, iniciando así la acción coactiva respectiva, los intereses se calcularán en base a la Tabla de Interés porcentual emitida por el Banco Central, y que correrán desde la fecha de notificación con la resolución de terminación unilateral del contrato, a fin de recuperar el valor del anticipo no devengado reflejado en los informes técnico económico y liquidación económica del contrato N°. **CDC-GADPN-003-2019**, presentados en su día por los servidores responsables.

Firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a los 17 días del mes de marzo de 2021.

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**

at



Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080  
[www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec)